

Tolosa, 04-02-1848

Sentencia contraria a Pasajes dictada en el Consejo Provincial de Guipúzcoa el 4 de febrero de 1848 el pleito planteado por Rentería acerca de la jurisdicción de la playa de Machingoa, en Capuchinos, término municipal de Rentería.

Archivo Histórico de Errenteria. Sección C – Negociado nº 5 – Serie III –Pueblos colindantes – Pasajes
Libro nº 2 – Expediente nº 3

Sentencia

En el pleito pendiente en este Consejo Provincial entre partes de la una el Ayuntamiento de la villa de Rentería demandante, su apoderado Don Domingo de Galárraga, y de la otra el Ayuntamiento de la de Pasajes demandado, el suyo Don Manuel M^a de Arregui, sobre a cual de las jurisdicciones o territorios municipales de las expresadas dos villas corresponde la playa o fangal existente dentro del seno de Manchingoa frente del derruido convento de Capuchinos; y en su virtud cual de los Ayuntamientos debe conceder el uso y aprovechamiento de dicho terreno.

Visto el expediente gubernativo y resultando de él que el Ayuntamiento de Rentería autorizó a Don Nicolás Alzate para cerrar otra playa y reducirla a cultivo, considerándola comprendida dentro de su jurisdicción municipal y de su pertenencia.

Visto del mismo expediente que el Alcalde de Pasajes hizo suspender al expresado Alzate la cerradura de la mencionada playa por crearla así mismo situada dentro de los límites jurisdiccionales de esta villa.

Visto del propio expediente gubernativo el acuerdo hecho por el Ayuntamiento de Pasajes concediendo a Don Nicolás Alzate y Don Hermenegildo Yustander la facultad de cerrar, usar y aprovecharse de la misma playa en el mencionado concepto de estar dentro de su territorio municipal cuyo acuerdo sometió a la aprobación del Sr. Jefe Político con arreglo a la ley.

Visto en el mismo expediente la resolución tomada sobre el particular por el Sr. Jefe Político reducida a que puesto resultaba entre los citados Ayuntamientos una cuestión de límites jurisdiccionales, la ventilasen en este Consejo Provincial en vía contenciosa.

Visto así bien la licencia concedida posteriormente por el Sr. Jefe Político a Don Nicolás Alzate para continuar bajo ciertas condiciones las obras de cerramiento de la mencionada playa y la prohibición de ejecutarlas, impuesta a Don Rafael Picandia y otros.

Vista la sentencia de revista pronunciada por la Real Audiencia de Valladolid en 10 de Febrero de 1545, por la que se determinaron los límites que la villa de Rentería y la Ciudad de San Sebastián debían tener en la canal y río que baja al Puerto de Pasajes su suelo y riberas que quedan secas en las mareas bajas.

Visto los diversos actos posesorios ejercidos posteriormente por la villa de Rentería de los términos jurisdiccionales determinados en la mencionada sentencia de revista.

Vistas las diligencias de amojonamiento de la jurisdicción de la banda de San Juan practicadas por el comisionado a consecuencia de la Real cédula de Villazgo independiente de la ciudad de Fuenterrabía obtenida por aquella en el año de 1770.

Vistas las Reales órdenes de 1º de Junio y 19 de Agosto de 1805, por las que se manda entre otras cosas que se redujesen a una sola villa las dos Poblaciones o Barrios de Pasajes, y que pasase a esta Provincia el Teniente de Navío Don José Vargas y Ponce para poner en ejecución la voluntad de S. M. de que estaba instruido y autorizado como convenía.

Visto el plano extendido y descargado el mismo año de 1805 a consecuencia de las citadas Reales órdenes por Don José Vargas y Ponce y resultando de él que el proyecto del nuevo término que se asigna en él a la villa de Pasajes debía obtener la indispensable aprobación de S. M.

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1807 de que resulta haberse mandado al Corregidor de la Provincia que asociado del Comandante de Ingenieros de la Plaza de San Sebastián y del Ingeniero de Marina examinase los planos remitidos por Don José Vargas y otros y propusiese a la Real aprobación la demarcación de los límites convenientes de la villa de Pasajes o formasen un nuevo plano que comprendiese necesariamente las vertientes de los montes al Puerto.

Vista la Real orden de 24 de Mayo de 1828 por la que entre otras cosas se dispone que sobre todos los demás puntos de disputa sostenidas entre la ciudad de San Sebastián y demás pueblos litigantes acudiesen las partes a donde respectivamente correspondía según la naturaleza de los negocios.

Considerando que la citada sentencia de revista del año 1545 causó estado con respecto a los límites jurisdiccionales de Rentería y San Sebastián por el canal y río que se dirige al Puerto de Pasajes, cuya aldea o barrio de San Pedro, reunido posteriormente al del otro lado pertenecía a la mencionada ciudad de San Sebastián.

Considerando que la demarcación determinada en virtud de dicha Sentencia de revista no ha sido hasta ahora alterada: no por virtud del Villazgo obtenido por el barrio de San Juan en el año 1770 puesto que el término municipal que se le asignó no confina siquiera con la jurisdicción de Rentería, y por los mismo en nada afecta al territorio de esta: no por las Reales órdenes expresadas del año 1805 ni por el plano dispuesto en su consecuencia por Vargas Ponce, puesto que no parece fue aprobado, según se deduce de la otra también citada del año 1807 en el hecho de mandarse en esta al Corregidor que asociado de los Ingenieros mencionados propusiesen cual debía regir y si les parecía otro nuevo: no tampoco por la Real orden del año 1828 puesto que lejos de resolverse por ella la cuestión pendiente de demarcación de límites jurisdiccionales, mandó que las partes acudiesen a donde correspondiese.

Considerando que puesto que por no haberes determinado por S. M. por las autoridades delegadas suyas cual haya de ser definitivamente el territorio municipal o jurisdiccional de la villa formada por los dos barrios de los Pasajes en virtud de las Reales órdenes de 1805, no puede menos de seguir entretanto que esto se verifique la

demarcación asignada por determinaciones anteriores con respecto a al aldea o Pasajes de San Pedro y villa de Rentería.

Considerando que con arreglo a la citada sentencia de revista de 1545, toda la parte de la agua y playa que en la baja marea queda en seco desde la punta del cabo de Machingoa para arriba hacia Rentería corresponde a la jurisdicción de esta villa, y que es indudable que la playa cuyo cerramiento y aprovechamiento ha sido concedido a Don Nicolás Alzate, se halla dentro del mencionado cabo y ensenada según lo que aparece del plano presentado por los Arquitectos Don Pedro Velasco de Tellería y Don José Eleuterio de Ezcoriaza.

Considerando que tanto en la demanda como en sus contestaciones se mezclan pretensiones declaratorias sobre propiedad del terreno disputado cuyo conocimiento no corresponde a los Consejos Provinciales.

Por todas estas consideraciones se declara que la playa o fangal en cuestión existente frente del derruido convento de Capuchinos dentro del seno de Machingoa es actualmente término jurisdiccional privativo de la villa de Rentería extensivo hasta el cabo del mismo terreno de Capuchinos letra b, sin perjuicio de lo que pueda determinarse por S. M. cuando se fijen definitivamente los límites que debe tener la villa de Pasajes, y con respecto al derecho de propiedad de la misma playa o fangal que las partes funden en títulos distintos de la jurisdicción, se les reservará salvo para que puedan usar de él, si vieren convenientes en Tribunal competente. Por esta su sentencia definitiva el Consejo Provincial de Guipúzcoa así lo determinó en Tolosa a 4 de Febrero de 1848, de que certifico yo el Secretario = Román Lizaraburu = Pablo Gorosabel = Fidel Guerendiain = Alfonso Carrafa, Secretario = Es copia = Alfonso Carrafa =

Se pronunció la precedente sentencia el día 4 de Febrero de 1848, y se notificó al Procurador Galárraga el siguiente día 5.

Es copia del documento N° 32 de los contenidos en el Registro de actas y oficios correspondientes al año 1848, de que certifico.

Miguel Aguirre, Secretario

Documentos referentes al pleito sostenido entre Rentería y Pasajes, acerca del señalamiento de la línea divisoria de ambas jurisdicciones en Molinao, suscitado en 1895 con motivo de la construcción de las casas de don Manuel Cámara; sentencia favorable a Pasajes, dictada en el Tribunal contencioso-administrativo en Madrid, el 29 de mayo de 1899; ejecución de la sentencia procediendo a la colocación de mojones que marcasen la nueva línea limitrofe, etc. 1879-1902

Archivo Histórico de Errenteria. Sección C – Negociado nº 5 – Serie III – Pueblos colindantes – Pasajes

Libro nº 2 – Expediente nº 3

Copia del documento Nº 32 de los contenidos en el Registro de actas y oficios correspondiente al año 1845